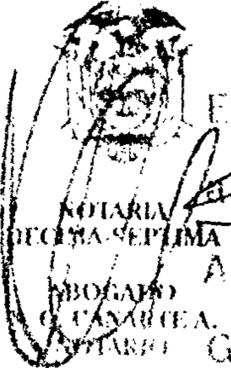


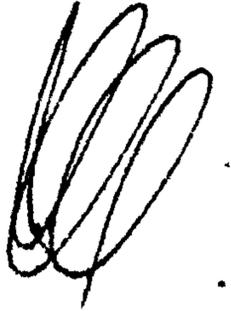
CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
 UNIFACTOR S.A.

CUANTIA: US.\$800,00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día Cuatro de Abril del  
año Dos mil, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE  
ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON  
GUAYAQUIL, comparecen: El señor MANUEL ANTONIO CRESPI  
MANOSALVAS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
 soltero, de profesión ejecutivo; y, la señorita JESSICA ELIZABETH LADD  
RODRIGUEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
 soltera, de profesión ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad,  
 domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a  
 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados  
 de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y  
 voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de  
 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea  
 de la Compañía Anónima denominada UNIFACTOR S.A. y, más declaraciones  
 que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**  
**INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad  
 anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima  
 denominada UNIFACTOR S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y  
 nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor MANUEL ANTONIO  
CRESPI MANOSALVAS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de  
 nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** La señorita  
JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ, domiciliada en la ciudad de  
 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada UNIFACTOR S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNIFACTOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada UNIFACTOR S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos náuticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. B) Construcción, Reparación y Decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, edificios comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción. C) Realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D) Importación,

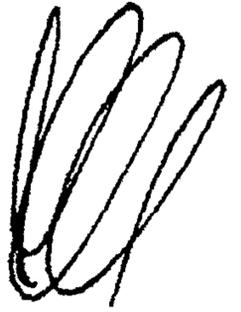


comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; E) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los



A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; J) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneiras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; K) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; L) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y



representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; M) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; N) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; Ñ) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, Salas de cine o teatro, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; O) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; P) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex,



gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados Q) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general. R) Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado, además podrá dedicarse a la Instalación, administración, venta de servicios; y, agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes. S) Compraventa, permuta y Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.-

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

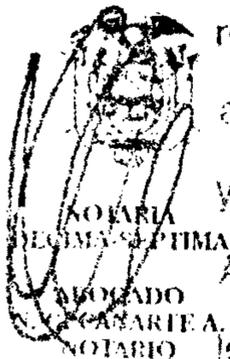
**ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El



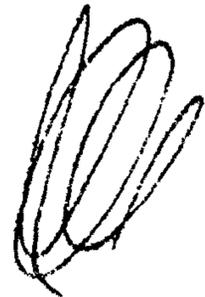
capital suscrito de la compañía es de ochocientos dolares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una de ellas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.-



**ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legitimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

  
**Nelson** *Nelson* *Castro A.*  
**Artículo XVII del Estatuto Guayaquil**

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que constan en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital - **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dolar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la



Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**

**SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números

dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las

extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

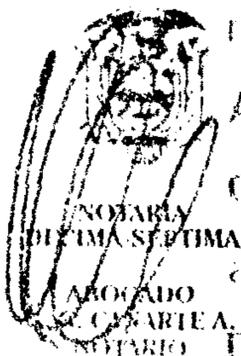
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente;

B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;

C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca

de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no



nubiesen sido procedidas por el informe del Comisario: D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.



y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**



A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CUARTO. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica - ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veintinueve del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veintisiete del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, contratos, giros y actos de la compañía.- CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La fiscalización y supervisión de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES





# BANCO CONTINENTAL

*[Handwritten scribble]*

Quetzaltenango, el 04 de Abril de 2000

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios para depositar en el Capital de la Compañía:

**UNIFACTOR S.A.**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
JESSICA LADO RODRIGUEZ	\$ 100,00=
MANUEL GREGORIO MANOSALVAS	\$ 100,00=
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= ( DOSCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS ) para devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados, siempre y cuando de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía ha sido inscrita en el Registro Mercantil, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente aceptación de su cargo, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten scribble]*

*[Small stamp]*

*[Small stamp]*

GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta

completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal,

las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por

la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la

Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la

Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará

el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y

considerará las cuentas de liquidación.”- CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que

el capital suscrito inicial de la Compañía UNIFACTOR S.A., que constituyen por

medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:

UNO) El señor MANUEL ANTONIO CRESPIÑ MANOSALVAS de nacionalidad

ecuatoriana, ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una de ellas, y DOS) La señorita JESSICA ELIZABETH LADD

RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones

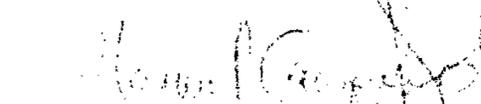
ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas.- CLAUSULA

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores

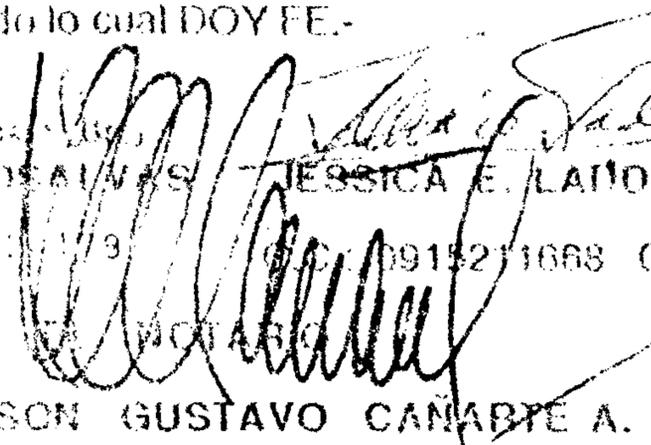
declararon que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones

por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS DOLARES de los

en los Estados de América en numerario, mediante depósito bancario  
consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital  
que se anexa a la presente escritura pública como documento habilitante. Los  
accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo  
de las tomas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera  
de las tomas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo  
máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente  
escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA  
FINAL- CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás  
cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura  
Pública dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado Fernando  
Castro Canarte para que solicite y obtenga la aprobación de la presente  
escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro  
Mercantil. Esta minuta está firmada por el Abogado FERNANDO CASTRO  
CANARTE, en el Registro del Colegio de Abogados del Guayas Número Cinco  
mil novecientos cincuenta y nueve.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
UNIDO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA  
LEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-**  
Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente  
escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.- Léida  
que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los  
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en  
razón de acto común de todo lo cual DOY FE.-

  
MANUEL CRESPIN MANOSALVAS  
C.I. 0915462904 C.V. 92211173

  
JESSICA E. LAINO RODRIGUEZ  
C.I. 0915211668 C.V.

  
AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

0000010



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Casarís A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA UNIFACTOR S.A. DE FECHA CUATRO DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL. TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE  
JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION  
NUMERO CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO UNO NUEVE NUEVE  
SEIS. DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL,  
APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL,  
VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Casarís A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



CONFIRMO que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º  
de 00-0-11-0001996, dictada el 26 de Abril del 2000, por el INTENDENTE  
JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura n.º

11

ción, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada  
UNIFACON S.A., de fechas 23.074 a 23.089, número 7.480 del Registro  
Mercantil y inscrita bajo el número 5.516 del Departamento de Guayaquil,  
veinte y ocho de Abril del dos mil -- El Registrador Mercantil --

*[Handwritten Signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de  
esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto  
No. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Presidente de la Repu-  
blica, publicado en el Registro Oficial 15 878 del 29 de Agosto de 1.973--  
Guayaquil, veinte y ocho de Abril del dos mil -- El Registrador Mercan-

til --  
*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



0000023

TRAMITE No. 2569

OFICIO No. SC.SG.2000 0007743

Guayaquil, 22 MAYO 2000

Señor Gerente  
BANCO CONTINENTAL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía UNIFACTOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH